

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas_referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de julio al 10 de agosto de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: sonia.ortiz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4443 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
En su caso, nombre del representante legal:	Ing. Luis Fernando Borjón Figueroa
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Nombramiento del Director General
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de 	

Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: sonia.ortiz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4443 y Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Me refiero a la “Consulta pública sobre las propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante” (OREDA), publicado en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el día 11 de julio de 2018.

Conforme a ello, el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (el Organismo o Promtel, indistintamente), acude ante esta autoridad, con la finalidad de presentar su opinión respecto a la OREDA, toda vez que la misma se refiere a cuestiones que interesan en su carácter de concesionario en el desarrollo del Proyecto de Red Compartida del que forma parte.

En ese sentido, tratándose de una Consulta Pública que lleva a cabo el Instituto y toda vez que el

Organismo tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor del Organismo, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013”*, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

2. En la misma fecha, 24 de enero de 2017, se firmó el Contrato de Asociación Público Privada entre el Organismo, Telecomunicaciones de México (Telecomm) y Altán Redes, S.A.P.I de C.V. (Altán Redes), mediante el cual, entre otros términos, el Organismo como parte de la relación público-privada, aportó y confirió a Altán Redes el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que va de los segmentos de 703 a 748 MHz y 758 a 803 MHz con un total de 90 MHz, bajo la figura de arrendamiento, conforme a lo establecido y autorizado expresamente por el Instituto en la Concesión de Espectro (Contrato de APP).

3. Conforme al *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública las propuestas de ofertas de referencia de desagregación efectiva de la red local presentadas por el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones”*, de fecha 6 de julio de 2018, corresponde a la Unidad de Política Regulatoria recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la OREDA.

4. Que la consulta pública en cuestión se publicó el 11 de julio de 2018, y se estableció como vigencia del 12 de julio al 10 de agosto de 2018.

I. MANIFESTACIONES

Del análisis efectuado por este Organismo a la OREDA, se desprende el siguiente tema susceptible de observación.

Los plazos mínimos de contratación de los servicios de coubicación para la desagregación del bucle, establecidos por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (TELNOR), incrementan los costos de cambio de sus clientes mayoristas.

De acuerdo con la OREDA, los servicios de coubicación son necesarios para que un concesionario de servicios de telecomunicaciones pueda recibir de TELMEX/TELNOR los servicios de desagregación del bucle, de manera particular, por lo que hace a los siguientes servicios: Servicios de Acceso Indirecto a Bucle (SAIB); Servicios de Desagregación Total de Bucle (SDTBL) y Servicios de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL).

Asimismo, la OREDA contempla que el concesionario interesado en contratar servicios de desagregación deberá contar con cualquiera de las siguientes alternativas de coubicación:

- Contratar el servicio de coubicación para desagregación (SCD);
- Tener una ubicación distante¹ definida para la entrega de los servicios;
- Contar en el sitio de interés con una coubicación contratada para interconexión;
- Contar en el sitio de interés con coubicación compartida con otro concesionario (pudiendo ser tanto de interconexión como de desagregación); o,
- Contar en el sitio de interés con una coubicación para desagregación previamente contratada.

En lo relativo al SCD, éste es ofrecido en tres tipos de espacios en las instalaciones de TELMEX/TELNOR:

- Tipo 1: área de 9 metros cuadrados;
- Tipo 2 : área de 4 metros cuadrados; y el
- Tipo 3 : área mayor o igual a 20 metros cuadrados.

Por lo que hace a los tipos 1 y 2, estos pueden ser ofrecidos en modalidad interna o modalidad externa; y estar categorizados de conformidad con la zona económica en que se encuentran situados (zona alta, media o baja).

Por otro lado, el numeral 8 del Anexo A de cada una de las ofertas de referencia, contiene los precios para cada tipo de espacio y precisa el costo por cargos recurrentes y no recurrentes.

En ese sentido, más allá de la inconsistencia en cuanto al nombre utilizado en las distintas secciones del documento para referirse a los espacios para coubicación ofertados por TELMEX/TELNOR,² **se observa que la oferta establece un plazo mínimo de contratación de 36 meses para estos servicios.**

Bajo esa línea de principio, los contratos de duración fija (forzosa) son una práctica común, como es el caso de la provisión de servicios al usuario final, en donde la existencia de los plazos forzosos es más probable, porque el proveedor del servicio debe hacer frente a ciertos costos durante el periodo de la prestación del servicio al usuario final.

Otro ejemplo, son los casos relativos a: i) la prestación del servicio de telefonía móvil, en el cual, los plazos forzosos se presentan debido a que el operador otorga al usuario un equipo a descuento, y; ii) la

¹ El glosario contenido en cada una de las ofertas de referencia define Ubicación Distante como “la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para acceder a los servicios de desagregación, mediante la ubicación en espacios físicos fuera de las instalaciones, en donde se encuentran los equipos de Telmex/Telnor”.

² En el Anexo A los servicios de coubicación son identificados como “Coubicación Básica”, “Coubicación Equipada” y “Coubicación Cerrada”, y no como “Servicio Tipo 1”, “Servicio Tipo 2” o “Servicio Tipo 3” en alguna de sus modalidades, interna o externa.

prestación de servicios en paquete (telefonía fija e internet), en donde regularmente ocurre cuando los operadores fijos otorgan al usuario final un modem para internet.³

De manera análoga, podría considerarse que la duración fija de los contratos por la provisión de servicios mayoristas, tendría sentido en la medida en que durante ese periodo el concesionario que provee el servicio debe enfrentar determinados costos. **Sin embargo, este no parece ser el caso.**

Por ello, si el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT)⁴ no justifica la existencia de un plazo forzoso de 36 meses para el servicio de coubicación en función de sus costos, no se debe permitir dicha propuesta, pues en efecto, de autorizarse resultaría en un incremento en los costos cambio (switching costs) para los solicitantes del servicio en caso de que quieran sustuir la provisión del servicio del AEP por otro proveedor. Del mismo modo, lo anterior retrasaría la entrada de nuevos competidores y/o la expansión de operadores existentes en la provisión de servicios mayoristas, como es el caso de la Red Compartida.

En concreto, dicho plazo forzoso generaría una barrera a la entrada y/o a la expansión de proveedores del servicio alternos.

En ese sentido, la oferta de referencia deja claro que los concesionarios que soliciten a TELMEX/TELNOR espacios para coubicación, deben cubrir los gastos de instalación, así como lo señalado en el apartado 8.2 que denomina “ajustes disponibles para la coubicación”.

Como se puede observar, conforme a lo hasta aquí señalado, no se identifican costos en los que puedan incurrir TELMEX/TELNOR y que pudieran justificar la existencia de un plazo mínimo de contratación.

En este orden de ideas, la Resolución de Preponderancia consideró que la coubicación es un componente esencial para la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que deben prevalecer condiciones que permitan a los concesionarios aprovechar de forma eficiente los recursos y la infraestructura de telecomunicaciones existente.⁵ Dicha resolución, también señaló que cuando la desagregación de una central no sea viable, existen otros servicios mayoristas alternativos, como la desagregación mediante el uso de la capacidad de transmisión (bitstream) o coubicación distante⁶.

³ Una opinión similar es emitida por la OFCOM, “Guidance on unfair terms in contracts for communications services”, p. 138. Si bien la opinión de OFCOM es en relación con posibles abusos de los consumidores, es importante notar que en el ámbito del análisis de competencia los plazos mínimos **pueden constituir un costo de cambio** que puede retrasar la entrada de competidores. Documento disponible en el siguiente enlace: <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20150106190334/http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/telecoms/policy/addcharges.pdf>.

⁴ “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (Resolución de Preponderancia), conforme al acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 del IFT de fecha 6 de marzo de 2014.

⁵ Resolución de Preponderancia, p. 1225.

⁶ Resolución de Preponderancia, p. 1398.

Así, el servicio de coubicación distante, permite que los equipos de los concesionarios solicitantes, sean instalados en un edificio distinto del que alberga los elementos de red en los que se accede al bucle de abonado y su conexión con dichos elementos; esto puede suceder, en el caso, en el que no existe espacio de coubicación en una determinada central.⁷

Asimismo, las medidas Duodécima a Decimocuarta de la Resolución de Preponderancia, establecen obligaciones para que TELMEX/TELNOR permitan la conexión de equipos del concesionario que solicita servicios de desagregación, desde una Ubicación Distante.⁸ Es decir, contemplan que los servicios puedan prestarse por otros agentes económicos, y no únicamente por el AEPT.

En consecuencia, se considera que los plazos mínimos de contratación establecidos por TELMEX/TELNOR, en relación con la oferta de espacios para coubicación distante, podría retrasar la entrada de nuevos competidores y/o la expansión de operadores existentes en la provisión de servicios mayoristas, como es el caso de la Red Compartida, ya que dicho plazo mínimo incrementaría los costos de cambio de sus clientes mayoristas, quienes ante la oferta de espacios de coubicación de otros agentes económicos, se encontrarían obligados a concluir con los plazos de contratación establecidos por TELMEX/TELNOR.

Más aún, debe observarse que la oferta de referencia vigente para los años 2017 y 2018, no establece esta condición de plazos mínimos.⁹

Por lo anterior, se sugiere eliminar de la oferta de referencia para el 2019, lo relativo a los plazos mínimos de contratación de los servicios de coubicación para desagregación.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

⁷ Resolución de Preponderancia, p. 1416.

⁸ Las medidas Undécima a Decimocuarta, relacionadas con la desagregación del bucle local, no fueron modificadas en la revisión bienal de las medidas impuestas al AEPT.

⁹ Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local, (OREDA-TELMEX) 2017-2018, Anexo A, Tarifas, p. 14.
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/oredatelmex20172018.pdf>.